



BOLETIN INFORMATIVO 2021

1° Quincena de Enero

Novedades impositivas, previsionales y societarias

Nacional. Empresas de transporte público. Solicitud de acreditación, devolución y/o transferencia del saldo a favor técnico acumulado por bienes de capital. Extensión del plazo para el suministro de información adicional

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4899 B.O. 06/01/2021

Se extiende hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para suministrar la información adicional correspondiente a las solicitudes de beneficio que fueron realizadas con anterioridad a la habilitación del sistema "SIR - Sistema Integral de Recuperos".

Nacional. Se habilita el pago de Monotributo y Autónomos mediante la "Billetera Electrónica AFIP"

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4901 B.O. 08/01/2021

Se podrán cancelar con el crédito registrado en la "Billetera Electrónica AFIP" las obligaciones correspondientes a:

- Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Solo podrán cancelarse estas obligaciones cuando se trate de obligaciones propias.

Nacional. Adecuaciones en los regímenes de facilidades de pago para contribuyentes concursados, fallidos, con acuerdos preventivos extrajudiciales y constitución de garantías a favor de la AFIP

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4902 B.O. 08/01/2021

Se adecúa y adapta el texto de determinadas resoluciones generales relacionadas con los regímenes de facilidades de pago para contribuyentes concursados, fallidos, con acuerdos preventivos extrajudiciales y también para la constitución de garantías a favor de la AFIP, reflejando adecuadamente las áreas responsables en los diferentes procedimientos previstos, como consecuencia de haberse modificado la estructura organizativa del Organismo.

Nacional. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Lineamientos para continuar en el mismo por parte de los beneficiarios del régimen de promoción de la industria del software

DISPOSICIÓN (SsEC) 3/2021 B.O. 11/01/2021

Se establecen los lineamientos a cumplir por parte de los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software, para continuar en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y cerrar y subsanar en caso de que corresponda las obligaciones pendientes de ejecución.

Nacional. Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento. Se aprueban las normas complementarias para su implementación

RESOLUCIÓN (MDP) 4/2021 B.O. 14/01/2021

Se aprueban una serie de normas complementarias y procedimentales que regirán el Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento y establece que la Subsecretaría de Economía del Conocimiento implementará las acciones y dictará las normas necesarias y operativas para la aplicación del mismo.

Se reglamentan, entre otros aspectos:

- Las actividades y rubros comprendidos y se enumera en detalle cuales serán promovidas y como serán consideradas las inversiones en capacitación e investigación y desarrollo
- La inscripción, rechazo y baja del “Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”
- El procedimiento para la inscripción de los beneficiarios del régimen de promoción de la industria del software.
- Los requisitos y su revalidación

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/1/2021.

Nacional. Acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Qatar para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal

LEY 27608 B.O. 15/01/2021

Se publica oficialmente la ley que aprueba el acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Qatar para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El presente Acuerdo fue convertido en ley por el Congreso de la Nación el 29/12/2020.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Feria administrativa año fiscal 2021

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 313/2020 B.O. 30/12/2020

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2021 entre los días 4 y 15 de enero de 2021, ambos inclusive.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Implementación del Registro de Domicilios de Explotación

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 312/2020 B.O. 29/12/2020

Se crea el Registro de Domicilios de Explotación “RDE”, en el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos deberán informar el domicilio del inmueble donde ejercen o desarrollan, total o parcialmente, su actividad económica.

Al respecto, el domicilio de explotación resulta exigible para:

- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos bajo Categoría Locales.
- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -excepto art. 272 del Código Fiscal vigente-.
- Contribuyentes exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los contribuyentes y/o responsables obligados deben informar el/los domicilio/s de explotación desde el día 4 de enero hasta el día 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modificación de la fecha de implementación del Registro de Domicilios de Explotación

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 1/2021 B.O. 06/01/2021

A los fines de la implementación del Registro de Domicilios de Explotación, se dispone que los contribuyentes y/o responsables obligados deben informar el/los domicilio/s de explotación desde el 1 de marzo y hasta el 31 de mayo de 2021.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Adhesión al régimen de promoción de la economía del conocimiento

LEY (Bs. As. cdad.) 6394 B.O. 07/01/2021

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.



Al respecto, se dispone que los beneficiarios inscriptos en el Registro de la Economía del Conocimiento gozarán del beneficio de reducción de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos o un tratamiento fiscal asimilable a industria respecto de aquellas actividades beneficiadas, de acuerdo al siguiente esquema:

- El beneficiario con dos compromisos asumidos obtiene un beneficio de reducción del 50% en la alícuota;
- El beneficiario con tres compromisos asumidos obtiene un beneficio de reducción del 75% en la alícuota.
- Si el beneficiario hubiese asumido 4 o más compromisos, obtendrá un tratamiento fiscal asimilable al de las actividades industriales.

El presente régimen promocional regirá hasta el 31 de diciembre de 2029.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reemplazo del régimen de promoción del desarrollo de las actividades del diseño

LEY (Bs. As. cdad.) 6391 B.O. 07/01/2021

Se reemplaza la normativa vinculada con el régimen de promoción del desarrollo económico de las actividades del diseño.

Se define el área beneficiada y se enumeran taxativamente las actividades comprendidas en el mismo.

Respecto de los beneficios impositivos, se establece que quienes obtengan la inscripción definitiva dentro del "Registro Único de Distritos Económicos" gozarán de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos por el desarrollo de las actividades beneficiadas.

Los beneficiarios inscriptos de forma provisoria al registro mencionado podrán diferir el pago del impuesto sobre los ingresos brutos resultante del ejercicio de su actividad durante los primeros 2 años hasta el límite que resulte de computar el monto de la inversión efectuada con destino a obtener su compromiso de radicación.

Los ingresos derivados de la venta minorista, de bienes o servicios provenientes de la realización de las actividades promovidas llevadas a cabo por el beneficiario contarán con base mínima no imponible mensual equivalente al doble de la establecida para la categoría más alta del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El régimen promocional establecido por la presente ley regirá hasta el 31 de enero de 2035.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modificación del Código Contencioso Administrativo y Tributario

LEY (Bs. As. cdad.) 6402 B.O. 07/01/2021

Se introducen modificaciones al texto del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las principales modificaciones destacamos las siguientes:

- Las partes deberán denunciar su domicilio real y el electrónico del abogado/a que las asista o representante, el cual tendrá carácter de domicilio procesal constituido.
- Se modifican las pautas de la notificación electrónica y por cédula papel.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Remplazo del régimen de promoción de tecnologías de la información y las comunicaciones

LEY (Bs. As. cdad.) 6392 B.O. 08/01/2021

Se remplaza la normativa vinculada con el régimen de promoción de empresas de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Se define el área beneficiada y se enumeran taxativamente las actividades comprendidas en el mismo.

Respecto de los beneficios impositivos, destacamos los siguientes:

- Los ingresos derivados del desarrollo de las actividades promovidas, por parte de los beneficiarios inscriptos de forma definitiva en el Registro Único de Distritos Económicos, se encuentran exentos del impuesto sobre los ingresos brutos.
- A los ingresos provenientes de la prestación de un servicio de intermediación derivado del ejercicio de las actividades promovidas por desarrollo, mantenimiento, actualización, mejora o servicio tecnológico de una plataforma de comercialización de productos o servicios online (e-commerce) se les aplicará un porcentaje de exención sobre el impuesto sobre los ingresos brutos.
- Los beneficiarios inscriptos de forma provisoria al Registro Único de Distritos Económicos podrán diferir el pago del impuesto sobre los ingresos brutos resultante del ejercicio de su actividad en la Ciudad durante los primeros 2 años.

El régimen promocional establecido por la presente ley regirá hasta el 31 de enero de 2035.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Régimen de promoción para el desarrollo de la actividad audiovisual y artística

LEY (Bs. As. cdad.) 6390 B.O. 11/01/2021

Se remplaza y se unifican las normativas vinculadas al régimen de promoción para el desarrollo económico de la actividad audiovisual y artística.

Se define el área beneficiada y se enumeran taxativamente las actividades comprendidas en el mismo.

Respecto de los beneficios impositivos, destacamos los siguientes:

- Los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas, realizados dentro del Distrito Audiovisual y de las Artes por los beneficiarios del presente, están exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos hasta el vencimiento del régimen promocional.
- Los beneficiarios inscriptos de forma provisoria en el Registro Único de Distritos Económicos podrán diferir el pago del impuesto sobre los ingresos brutos resultante del ejercicio de su actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante los primeros dos años, hasta el límite que resulte de computar la inversión efectuada para obtener su compromiso geográfico.

El régimen promocional establecido por la presente ley regirá hasta el 31 de enero de 2035.

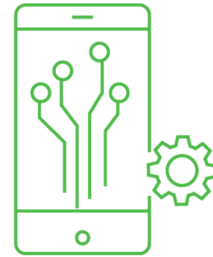
Provincia de Entre Ríos. Modificaciones al Código Fiscal

LEY (E. Ríos) 10856 B.O. 29/12/2020

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos las siguientes:

Código Fiscal

- Se incorporan como obligados solidaria e ilimitadamente como responsables al pago de los gravámenes, recargos e intereses a las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones en el marco del sistema de pago que administren y/o las que presten el servicio de cobro por diversos medios de pago;
- Se establece que, cuando un contribuyente tenga domicilio fuera del territorio de la Provincia y no tenga ningún representante en la misma, se considerará domicilio fiscal a opción de la Administradora Tributaria:
 - El lugar de la provincia en que el contribuyente tenga sus negocios, explotación o la principal fuente de recursos
 - Los inmuebles y/o el lugar de su última residencia en la provincia
 - El domicilio declarado en la AFIP u otros organismos estatales
 - El domicilio que surja de la información suministrada por los agentes de información



Asimismo, la ATER podrá constituir de oficio cualquiera de estos, cuando comprobase que el domicilio denunciado por el contribuyente fuera físicamente inexistente, quedase abandonado o desapareciera o se altere o suprima su numeración;

- Se incrementa de \$ 20 a \$ 1.000 el mínimo y de \$ 40.000 a \$ 200.000 el máximo de los montos de multas por incumplimiento de los deberes formales
- Se adecúan los porcentajes de multa aplicable a los agentes de retención, percepción o recaudación que no ingresen los importes retenidos, percibidos o recaudados dentro del término previsto para hacerlo y siempre que dichos importes se ingresarán espontáneamente deberán abonar una multa automática consistente en un porcentaje de dicho importe, que variará de acuerdo al día en que se ingresa el impuesto;
- Los contribuyentes o responsables podrán repetir los tributos y sus accesorios, pagados indebidamente, interponiendo la acción ante la ATER cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiera compensación.

Cuando se trate del impuesto sobre los ingresos brutos solo podrá ser repetido por los contribuyentes de derecho cuando estos acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien cuando, habiéndose trasladado, acreditasen su devolución en forma y condiciones que establezca a tales fines la ATER.

Ingresos brutos

Se incorporan como exentos del pago del impuesto a:

- La actividad de transporte (a partir del período que disponga la ley impositiva)
- Los ingresos alcanzados por el impuesto al ejercicio de profesiones liberales

- Los ingresos provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas.

Las presentes adecuaciones son aplicables a partir del 1/1/2021.

Provincia de Entre Ríos. Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020 y modificaciones a la ley impositiva

LEY (E. Ríos) 10857 B.O. 29/12/2020

Se aprueba el Consenso Fiscal 2020 mediante el cual se suspende, durante el período fiscal 2021, el esquema de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos establecida en el Consenso Fiscal.

En líneas generales se aplican las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos establecidas para el período 2020, excepto en los siguientes casos:

- Intermediación financiera, se incrementa del 5,5% al 6,5%
- servicios financieros, se incrementa del 7% al 8%
- Se incorpora a la alícuota del 0,25% la venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos.

En el impuesto de sellos, en líneas generales se aplican las alícuotas establecidas para el período 2020, salvo la incorporación de la alícuota del 2,25% para las inscripciones de vehículos 0 km. y al 1% para los mismos períodos a las transmisiones de dominio de vehículos usados.

Provincia de Catamarca. Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC"

DISPOSICIÓN (ARCA Catamarca) 47/2020 B.O. 29/12/2020

Se adhiere al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Se establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Catamarca, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.



En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma y
- b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras.

El presente régimen resultará de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" se encuentre operativo, según los plazos y/o condiciones que disponga a tales fines la Comisión Arbitral.

Los agentes estarán exceptuados de aplicar las presentes disposiciones en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento - local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Catamarca durante los primeros 2 meses de aplicación del régimen.

Provincia de Catamarca. Ley impositiva 2021 y modificaciones al Código Tributario

LEY (Catamarca) 5686 B.O. 01/01/2021

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2021, y se disponen modificaciones al Código Tributario y al Régimen especial de regularización tributaria.

Entre las principales novedades, destacamos:

- Ingresos brutos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.
- Se incrementan los valores de nivel de ingresos mensuales obtenidos para la aplicación de los tres tramos de alícuotas diferenciales.
- Se establece un incremento de alícuota adicional del 45% para la comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos -art. 178 del CT-, cuando obtengan ingresos superiores a \$ 4.900.000.
- Se fija la alícuota 0% a la actividad de servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública bajo la modalidad de servicios personales prestados mediante contratos de locación de obras y servicios, pasantías educativas, etc., cuando los ingresos sean inferiores a \$35.000.
- Se incrementan los mínimos especiales para cada actividad.

- Sellos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.

- Se fija la alícuota del 1,5% para los contratos vinculados al comercio de monedas digitales, criptomonedas, bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos.

Código Fiscal

- Se incorpora como exento del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos provenientes de la actividad de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10 kilogramos, 12 kilogramos y 15 kilogramos.
- Régimen especial de regularización tributaria
- Se amplían las obligaciones susceptibles de incluirse en el régimen especial de regularización tributaria -L. (Catamarca) 5648- a aquellas devengadas y adeudadas al 30 de noviembre de 2020.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2021.

Provincia de Catamarca. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2021

DISPOSICIÓN (ARCA Catamarca) 58/2020

Se establecen las fechas de vencimiento de los tributos a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca para el período fiscal 2021.

Se fija el 25/6/2021 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los contribuyentes locales respecto del período fiscal 2020.



Provincia de Catamarca. Presentación de la DJ web de los agentes de recaudación de sellos

DISPOSICIÓN (DGR Catamarca) 48/2020 B.O. 29/12/2020

Todos los agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos nominados por la Dirección General de Rentas tendrán la obligación de presentar la declaración jurada y el pago vía web.

Para la citada presentación vía web deberán ingresar al sitio oficial de Rentas y acceder al servicio web agentes de sellos, seleccionando el tipo de agente correspondiente.

Provincia de Catamarca. Extensión de los certificados de cumplimiento fiscal

DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA Catamarca) 65/2020

Se extiende, con carácter excepcional, hasta el 8 de enero de 2021, la validez de los certificados de cumplimiento fiscal para los contribuyentes locales o comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, cuya fecha de vencimiento operó el 1 de noviembre de 2020.



Provincia de Catamarca. Incorporación de multa por infracción a los deberes formales

DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA Catamarca) 52/2020 B.O. 29/12/2020

Se incorpora la multa por infracción a los deberes formales de 480 Unidades Tributarias, cuando se constate la falta de presentación de declaraciones juradas durante 12 períodos fiscales mensuales y consecutivos.

Provincia de Catamarca. Requisitos para recuperar la condición de inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos

DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA Catamarca) 53/2020 B.O. 29/12/2020

Se adecúan los requisitos que deberán cumplir aquellos contribuyentes cuya baja fue de oficio y quieran recuperar la condición de inscriptos o alta en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Provincia de Catamarca. Prórroga del régimen especial de regularización tributaria para aquellas obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30/4/2020

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA Catamarca) 33/2020 B.O. 29/12/2020

Se prorroga hasta el 22 de marzo de 2021 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización tributaria para obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30 de abril del año 2020 de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca.

Provincia de San Juan. Base imponible diferencial de ingresos brutos para la comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1145/2020 B.O. 23/12/2020

A los fines de poder aplicar la base imponible diferencial constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en el impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a período fiscal 2021, los contribuyentes que desarrollen la actividad de comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores, desarrollada en el territorio provincial, deberán tener pagados al 31/8/2021 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2020, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

Provincia de San Juan. Requisitos de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad primaria y de producción de bienes

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1146/2020 B.O. 23/12/2020



Se establece que, a los fines de poder gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable al período fiscal 2021, los contribuyentes que desarrollen la actividad primaria o de producción de bienes, ambas desarrolladas en el territorio provincial, deberán tener pagados al 31/8/2021 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2020, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

Provincia de San Juan. Suspensión de la clasificación de riesgo fiscal durante el mes de enero de 2021

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1162/2020 B.O. 30/12/2020

Se suspende durante el mes de enero de 2021 la clasificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas.

Provincia de San Juan. Descuento por pago en término del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional lote hogar para el año 2021

RESOLUCIÓN (SHyF San Juan) 6/2021 B.O. 07/01/2021

Se fija en 15% el descuento que se les efectuará a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar, siempre que el pago de cada obligación se realice hasta su fecha de vencimiento en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

Provincia de San Juan. Comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior y servicios de suscripción online: prórroga de su gravabilidad en el impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1187/2020 B.O. 08/01/2021

Se prorroga hasta el 1/7/2021 la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

Provincia de Buenos Aires. Calendario fiscal año 2021

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 77/2020 B.O. 05/01/2021

Se publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes del período fiscal 2021.



Provincia de Buenos Aires. Exención en el pago de ingresos brutos para determinadas actividades en los períodos 7/2020 a 12/2020

DECRETO (Bs. As.) 1252/2020 B.O. 31/12/2020

Se exime a determinados sujetos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por las obligaciones devengadas y/o a devengarse desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

La referida exención será del 15%. Cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas, se otorgará un porcentaje adicional de exención del 35%.

Entre los requisitos para poder gozar de la exención, señalamos los siguientes:

- Estar inscripto en el "Programa Buenos Aires ActiBA" o en el "Agro Registro MiPyMES", según corresponda.
- Tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto de los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo de los años 2019 y 2020, de corresponder.
- El incremento de la base imponible declarada en los anticipos de los meses de abril y mayo del año 2020, resultante de la acumulación de ambos, no debe superar el 5% respecto del mismo período acumulado del año 2019.
- En el caso de los contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto de los anticipos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020 y resultar la base imponible total declarada en este último inferior a la del mes anterior.
- La suma de la base imponible declarada para la Provincia de Buenos Aires en las actividades beneficiadas debe representar al menos el 25% de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la Provincia declaradas en los anticipos correspondientes a los meses de abril y marzo del año 2020.

Provincia de Córdoba. Reglamentación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC"

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 69/2020 B.O. 04/01/2021

Se reglamenta la aplicación del sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Provincia de Tucumán. Alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para diferentes actividades del sector primario durante el período fiscal 2021

DECRETO (Tucumán) 2533-3/2020 B.O. 30/12/2020

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las siguientes actividades:

- Producción primaria de arándanos comercializada directamente por el productor primario;
- Producción primaria del limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario;

- 
- Producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada en la Provincia de Tucumán, siempre y cuando los granos sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas;
 - Venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros cuyas explotaciones no excedan de 100 hectáreas; y
 - Producción primaria de frutilla comercializada directamente por el productor primario.

Se dispone durante la citada vigencia la alícuota 0% en el impuesto mencionado a la producción primaria de palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

Provincia de Tucumán. Alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros. Período 2021

LEY (Tucumán) 9365 B.O. 05/01/2021

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 el beneficio de la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros cuyas explotaciones no excedan de 100 hectáreas.

Asimismo, se dispone que también obtendrán el beneficio los productores cañeros maquileros cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar, que se encuentren asociados bajo la forma de cooperativa cuya explotación individual no exceda de 100 hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la cooperativa, y siempre que la cooperativa no tribute el impuesto sobre los ingresos brutos mediante el Régimen de Convenio Multilateral.

Provincia de Tucumán. Prórroga de la alícuota diferencial en ingresos brutos para la comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos para el período fiscal 2021

DECRETO (Tucumán) 2608-3/2020 B.O. 11/01/2021

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la alícuota diferencial del 2,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos.

Se adecuan los parámetros para acceder a la presente alícuota diferencial, estableciendo que:

- Se incrementa a \$ 7.800.000 el monto límite total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades citadas atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2019;
- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1/1/2020, que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no supere la suma de \$ 1.300.000.

Los presentes parámetros tendrán vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2021.

Provincia de Tucumán. Alícuota del 0% en ingresos brutos y sellos para las actividades artísticas en el ámbito de la Provincia durante el período fiscal 2021

DECRETO (Tucumán) 2609-3/2020 B.O. 11/01/2021

Se fija hasta el 31 de diciembre de 2021 la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, para las actividades artísticas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

El presente beneficio alcanza a aquellos sujetos cuya única actividad sea la mencionada y siempre que dichos sujetos no tributen el impuesto sobre los ingresos brutos mediante el régimen de Convenio Multilateral.

Destacamos que el presente beneficio de alícuota del 0% tendrá vigencia a partir del 1/1/2021.

Provincia de Tucumán. Reglamentación de la alícuota del 0% en ingresos brutos y sellos para las actividades artísticas en el ámbito de la Provincia durante el período fiscal 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (Tucumán) 4/2021 B.O. 12/01/2021

Se reglamenta el beneficio de alícuota del 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, para las actividades artísticas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Tucumán hasta el 31/12/2021.

Al respecto, se establecen las siguientes condiciones para poder acceder al beneficio mencionado:

- Que los contribuyentes se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyentes locales del citado gravamen.
- Que la única actividad ejercida sea la artística, circunstancia que deberá ser constatada por el Ente Cultural de Tucumán.
- Que se constituya domicilio fiscal electrónico.



Provincia de Tucumán. Incremento alícuota de ingresos brutos para los servicios financieros e intermediación financiera

DECRETO (Tucumán) 20-3/2021 B.O. 13/01/2021

En virtud de la reciente adhesión de la Provincia al Consenso Fiscal 2020, se incrementan, a partir del período fiscal 2021, del 7% al 9% las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a determinadas actividades de servicios de intermediación financiera y servicios financieros.

Se fija la alícuota del 0% en el citado impuesto para los rendimientos obtenidos por las entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526 y sus modificatorias, provenientes de operaciones con títulos, bonos, letras, certificados de participación emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina, así como para los rendimientos provenientes de operaciones de pases entre dichas entidades financieras y el referido Banco Central.



Provincia de Santiago del Estero. Se incorporan actividades alcanzadas en el impuesto sobre los ingresos brutos

LEY (Sgo. del Estero) 7306 B.O. 30/12/2020

Se considerarán gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia de Santiago del Estero.

También se considera que existe actividad gravada cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas, plataformas tecnológicas y/o similares, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial.

Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades de juego.

Provincia de Santiago del Estero. Se incorporan actividades alcanzadas en el impuesto sobre los ingresos brutos

LEY (Sgo. del Estero) 7307 B.O. 30/12/2020

Se deja sin efecto la obligación de pago en el impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a los ingresos obtenidos, a las actividades que estuvieron con restricción absoluta debido a la pandemia por COVID-19, a partir del mes de marzo de 2020 y hasta los respectivos meses de la habilitación de cada actividad.

Se dispone que los contribuyentes que extinguieron las obligaciones beneficiadas podrán tomar como pago a cuenta del impuesto los importes involucrados en el mismo.

Provincia de Santiago del Estero. Ampliación y prórroga del régimen de regularización de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/12/2020

DECRETO (Sgo. del Estero) 2126/2020 B.O. 12/01/2021

Se amplía el régimen especial de regularización tributaria, pudiéndose incorporar en el mismo las deudas vencidas o infracción cometidas hasta el 31/12/2020.

Se prorroga hasta el 26/2/2021 el plazo de adhesión al mismo.

Provincia de Río Negro. Ley impositiva 2021 e incentivos por cumplimiento fiscal

LEY (Río Negro) 5493 B.O. 30/12/2020



Se establecen las alícuotas y los importes fijos aplicables para el período fiscal 2021 para la liquidación de los tributos provinciales.

Las alícuotas detalladas en la presente ley podrían sufrir modificaciones una vez que la Provincia oficialice su adhesión al Consenso Fiscal 2020.

Respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, se modifican las alícuotas de las siguientes actividades:

- Producción de bienes: se reduce del 1,5% al 1%;
- Generación y distribución de energía: se reduce del 1,8% al 1,5%;
- Construcción: se reduce del 2,5% al 2%;
- Transporte: se reduce del 2% al 1%; y
- Servicios financieros: se reduce del 7% al 5%.

Con relación al impuesto de sellos, destacamos que se incrementan los importes fijos del impuesto.

Asimismo, se mantiene el programa de incentivo por cumplimiento fiscal aplicable para los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sean directos o sujetos a las normas del Convenio Multilateral, que encuadren como mipymes.

El referido incentivo consiste en una bonificación en el impuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

- Del 30% para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 4% para el período fiscal en curso.
- Del 20% para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4% en el período fiscal en curso.
- Del 10% para las actividades alcanzadas con una alícuota menor o igual al 3% en el período fiscal en curso.
- Del 10% adicional para todas las actividades desarrolladas en los parques industriales de la Provincia.

Provincia de Neuquén. Vencimientos para el período fiscal 2021 del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 245/2020

Se establecen los vencimientos del período fiscal 2021 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, disponiendo, asimismo, que deberán presentar la declaración jurada anual del período 2020 hasta el día 31/3/2021.

Provincia de Neuquén. Prórroga del certificado de cumplimiento fiscal

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 244/2020 B.O. 08/01/2021

Se prorroga hasta el 22/3/2021 la validez de los certificados de cumplimiento fiscal a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén.



Provincia de La Pampa. Ley impositiva 2021 y modificaciones al Código Fiscal

LEY (La Pampa) 3310 B.O. 30/12/2020

Se aprueba la ley impositiva aplicables para el período fiscal 2021.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal.

Respecto a las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos, destacamos que en líneas generales no sufrieron cambios respecto a las aplicables durante el período fiscal 2020.

Por otra parte, se considerará como actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos a la comercialización de bienes y/o servicios, así como la prestación de estos últimos, que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en la provincia y/o en el país.

Provincia de La Pampa. Calendario de vencimientos 2021 del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR La Pampa) 33/2020 B.O. 08/01/2021

Se establecen las fechas de vencimiento de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, aplicable a los contribuyentes directos.

Se fija el 31/3/2021 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2020 de los citados contribuyentes.

Provincia de La Rioja. Ley impositiva 2021. Modificaciones al Código Tributario

LEY (La Rioja) 10345 B.O. 29/12/2020

Se fijan las alícuotas e importes fijos de los impuestos correspondientes al período fiscal 2021 y se establecen modificaciones al Código Tributario.

Entre las principales novedades, destacamos:

* Ley impositiva

Ingresos brutos:

- En líneas generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2020, salvo algunas excepciones:
 - Se incrementa al 11% la alícuota para la actividad de intermediación financiera.
 - Se incrementa el 7,5% la alícuota para ciertas actividades relacionadas con servicios de seguro y servicios de entidades de tarjetas de compra y/o crédito.
 - Se incorporan al 2,5% servicios personales n.c.p. ejercidos como oficios y las locaciones de servicios de personas humanas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuya prestación sea realizada personalmente por el contratado, de tracto sucesivo y por tiempo determinado.

Sellos:

- En líneas generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2020.



* Código Tributario:

- Se incrementa a \$ 28.000 el monto mensual no imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para casos de profesiones liberales y oficios, ejercidos en forma personal. Asimismo, se dispone que los citados contribuyentes tributarán por los ingresos mensuales que excedan la mencionada cifra.
- Igual tratamiento tendrán las locaciones de servicios de personas humanas con el Estado Provincial cuya prestación sea realizada personalmente por el contratado, de tracto sucesivo y por tiempo determinado.

Provincia de Chaco. Prórroga del régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales

LEY (Chaco) F-3299 B.O. 04/01/2021

Se prorroga hasta por 90 días, contados a partir del 30 de noviembre de 2020, el plazo para el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales.

Provincia de Chaco. Prórroga del régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales vencidas al 30/6/2020, inclusive

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2066/2020

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 el plazo para el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales.

Provincia de Chaco. Prórroga del régimen de radicación y promoción industrial

LEY (Chaco) I-3300 B.O. 06/01/2021

Se prorroga por el término de 4 años, contados a partir del 9/1/2021, el régimen de radicación y promoción industrial.

Recordamos que dicho régimen establece beneficios fiscales con el fin de promover y fomentar la radicación de las nuevas industrias y la ampliación de las ya existentes, eximiendo del pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos e inmobiliario, y de todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos en la Provincia.

Provincia de Chubut. Ley impositiva 2021

LEY (Chubut) XXIV-95 B.O. 05/01/2021

Se fijan las alícuotas y los valores aplicables desde el 1 de enero de 2021 para la percepción de los tributos provinciales.

Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

Ingresos brutos:

- Se fijan las siguientes alícuotas:

- Del 0,75% para la agricultura, ganadería, caza y silvicultura y del 1,5% para los servicios conexos de la misma actividad;
- Del 0,75% para la actividad de pesca y explotación de minas y canteras;
- Del 1,5% para la industria manufacturera y el 2,5% para los servicios conexos de la mencionada actividad;
- Del 2,5% para la construcción y del 3,5% para los servicios conexos a la actividad;
- Del 3% para la venta de autos nuevos;
- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Base imponible país inferior a \$ 75.000.000, se aplicará la alícuota del 4,5%.
 - Base imponible país superior \$ 75.000.000, se aplicará la alícuota del 5%.
- Del 4,5% para los servicios de hotelería y restaurantes.
- Del 8% para los servicios de intermediación financiera.

Sellos:

- Se incorpora el impuesto fijo de 120 Módulos para la constitución de asociaciones y fundaciones y de 4.000 Módulos para los contratos de comodatos sobre buques.

Provincia de Chubut. Calendario de vencimientos del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes directos, de Convenio Multilateral y para los incorporados al Acuerdo interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 745/2020 B.O. 06/01/2021

Se fijan las fechas de vencimiento del año 2021 de los anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Provincia de San Luis. Ley impositiva 2021 y modificaciones al Código Tributario

LEY (San Luis) VIII-254/2020 B.O. 01/01/2021

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año 2021. Asimismo, se introducen modificaciones al Código Tributario y se fijan las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales.

Respecto de la ley impositiva, señalamos que, en líneas generales, durante el período fiscal 2021 se mantienen las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables en el período fiscal 2020.

Provincia de San Luis. Régimen general de retención e información

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 40/2020 B.O. 06/01/2021

Se unifican en un solo cuerpo normativo las normas vinculadas a los regímenes de retención e información del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de San Luis.

La presente norma es de aplicación a partir del 1/1/2021.

Provincia de San Luis. Régimen general de percepción

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 39/2020 B.O. 06/01/2021

Se unifica a partir del 1/1/2021 la normativa referida al régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, disponiendo las condiciones, formas y requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que deben actuar como agentes del mismo.

Provincia de San Luis. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 38/2020 B.O. 06/01/2021

Se reemplaza el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre los importes que se acrediten en cuentas abiertas en las entidades financieras, aplicable sobre los contribuyentes locales de la Provincia y a los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Al respecto, se establece que la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará mensualmente la nómina con el detalle de los sujetos pasibles de recaudación.

La alícuota general de recaudación será del 4%, estableciendo que la misma se reducirá al 1,6% para los contribuyentes que no revistan la calidad de sujetos de alto riesgo fiscal, excepto para aquellos casos en que deban aplicarse las alícuotas especiales.

Provincia de San Luis. Prórroga del régimen especial de facilidades de pago de deudas vencidas con una antigüedad mayor a 30 días

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 44/2020 B.O. 08/01/2021

Se prorroga hasta el 31/7/2021 el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago de obligaciones vencidas y/o incumplidas con una antigüedad mayor a 30 días.



Provincia de Jujuy. Ley impositiva 2021 y modificaciones al Código Fiscal

LEY (Jujuy) 6214 B.O. 04/01/2021

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y se fijan las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2021.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Código Fiscal:

* Procedimiento:

- Se incorpora como defraudación fiscal el ocultamiento o negativa de existencia de instrumentos y/o contratos gravados con el impuesto de sellos.

* Ingresos brutos

- Se considera que existe utilización económica o consumo en la Provincia cuando se verifique la utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario, aun cuando, de corresponder, este último lo destine al consumo.
- Se adecúa la base imponible para las entidades financieras, estableciendo que la misma estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Ley impositiva:

* Ingresos brutos:

- Se incrementa del 3% al 3,5% la alícuota general del impuesto.
- La actividad de comercialización mayorista y minorista estará sujeta a las siguientes alícuotas, conforme a la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas:
 - I. Hasta la suma \$ 3.000.000, la alícuota aplicable será del 2,5%.
 - II. Más \$ 3.000.000 y hasta \$ 120.000.000, la alícuota aplicable será del 3,5%.
 - III. Más de \$ 120.000.000, la alícuota aplicable será del 4%.
- Se incrementan los importes mínimos mensuales especiales.
- Se incrementan los importes a ingresar mensualmente de los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a la categoría que corresponda -art. 272, CF-.

Provincia de Santa Fe. Plazos para comunicar altas, bajas o modificaciones del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 1/2021 B.O. 12/01/2021

Se establecen los plazos en que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos deberán comunicar el inicio de actividades, baja o modificación de datos.

En ese orden, se disponen los siguientes plazos:

- Inicio de actividades:

Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos deberán comunicar a la API la inscripción como contribuyentes de gravamen con una antelación de 30 días hábiles de la fecha de inicio o hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha de inicio de actividades.

- Modificación de datos o cese de actividades:

Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos deberán comunicar a la API cualquier modificación, cese parcial o total de actividades dentro de los 30 días hábiles de producida cualquier modificación en su situación jurídica o cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o que modifiquen o extingan hechos imponibles existentes.



Provincia de Corrientes. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2021

DECRETO (Corrientes) 25/2021 B.O. 12/01/2021

Se establecen las fechas de vencimiento de los distintos tributos para el ejercicio fiscal 2021.

Se fija el 2/5/2022 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2021.

Provincia de Formosa. Modificaciones al Código Fiscal

LEY (Formosa) 1700 B.O. 28/12/2020

Se introducen modificaciones al texto del Código Fiscal.

Se modifican las causales de las sanciones de clausura y de decomiso, y se sustituye el procedimiento para su aplicación.

Provincia de Tierra del Fuego. Calendario impositivo para el período fiscal 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 793/2020 B.O. 04/01/2021

Se establecen las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2021 para la presentación y/o pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes locales del impuesto.

Se fija el 30/4/2021 como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas anuales 2020 de los citados contribuyentes.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Perez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee
Socio
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2021.